



STEST

202334602213791

Información Pública

Al responder cite este número

Bogotá D.C., Diciembre 10 de 2023

Ingeniera

MARYORI JAIMES NOVA

Subgerente Técnico y de Servicios

TRANSMILENIO SA

AVENIDA EL DORADO 69 76 TORRE 1 PISO 5

radicacion@transmilenio.gov.co

Bogotá - Bogotá DC

CONTRATO: IDU-348-2020. ***“LA CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C. GRUPO 4”.***

CONTRATO: IDU-602-2020 ***“INTERVENTORÍA INTEGRAL A LA CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C. GRUPO 4”.***

REF: Respuesta comunicación 2023-EE-28609 con radicado IDU 202352601958752 del 31-10-2023. Materiales de fachada y responsabilidad del deprimido peatonal para el acceso a la estación Cll. 13.

Respetada Ingeniera Maryori:

El pasado 30 de noviembre de 2021 se realizó reunión interinstitucional para tratar el tema de la administración del paso peatonal deprimido de la Calle 13, en la que participaron el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP), Transmilenio S.A. (TMSA), y el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU).

En el desarrollo de la reunión, se expuso por parte del IDU la necesidad de definir, por un lado, si la infraestructura a construir tendrá la denominación de Pública y, por otro lado, a cargo de quien quedará la administración de la misma. En este contexto, vale la pena recordar que, en la Avenida Carrera 68 a la altura de la calle 13, existe un semáforo para permitir el cruce peatonal en esa zona, sin embargo, de acuerdo con los diseños aprobados para la



STEST

202334602213791

Información Pública

Al responder cite este número

construcción del proyecto, dicho semáforo será eliminado y el cruce peatonal será reemplazado por el Paso Peatonal Deprimido, contemplado y diseñado para el ingreso a la estación del Sistema Transmilenio denominada CALLE 13.

Al respecto, el DADEP manifestó que el tema en cuestión se enmarca dentro de lo dispuesto en el Decreto 552 de 2018 “Por medio del cual se establece el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá y se dictan otras disposiciones”, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

De acuerdo con lo anterior, La Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte (STEST) procedió a solicitar a la Interventoría del Contrato de Obra IDU-348-2020, Consorcio Intertroncal 68, un pronunciamiento integral en el que se analizara lo dispuesto en el mencionado Decreto, con el fin de contar con elementos de juicio que permitan definir la problemática en torno al paso peatonal deprimido de la Calle 13.

Es así como, a través de la comunicación C.1443/CE2179/21/5.3 con radicado IDU 20215262051732 de fecha 15 de diciembre de 2021 (anexa), la Interventoría indica, entre otros aspectos, lo siguiente:

“(…)

Establecido por el Decreto Distrital cuales elementos del espacio público corresponden a cada entidad, se observa que a Transmilenio S.A. el Distrito le ha asignado los elementos que conforman el sistema de transporte público masivo, tales como las estructuras de los diferentes modos del sistema de transporte público, en consecuencia queda entonces definido que la estructura como la que corresponde al box peatonal deprimido de la Calle 13 que será utilizada por los usuarios de los diferentes modos del sistema de transporte público estará a cargo de Transmilenio S.A, que será la Entidad administradora de este espacio público.

Para esta Interventoría, es claro que el box deprimido de la Calle 13 hace parte del Sistema de transporte público masivo, dado que será utilizado por los usuarios de Transmilenio y el SITP, que operará por Av. 68 y la Calle 13, no sobra recordar que la definición y configuración del box deprimido se da como consecuencia de la proyección del numero de usuarios del sistema Transmilenio que transitarán por esta estructura, que si no hubiera sido el caso se tendría otra tipología de estructura.



STEST

202334602213791

Información Pública

Al responder cite este número

Por otra parte, esta situación se confirma también con base a lo establecido en la Resolución 517 de 2017 de TRANSMILENIO S.A, por medio de la cual se actualiza el Manual del Usuario del Sistema Integrado de Transporte Público de la ciudad de Bogotá D.C. SITP y se dictan otras disposiciones, veamos:

Que así mismo le corresponde a TRANSMILENIO S.A. la administración de la infraestructura específica y exclusiva del sistema, para lo cual determinará en coordinación con las autoridades competentes y dentro del marco legal, las explotaciones colaterales que conforme a las condiciones físicas, tecnológicas y de utilización del sistema, puedan llevarse a cabo para promover y beneficiar la prestación del servicio público de transporte masivo.

(...)"

De otra parte, teniendo en cuenta el análisis realizado por la Interventoría Consorcio Intertronal 68, a lo dispuesto en el Decreto Distrital 552 de 2018, se solicitó al DADEP emitir su correspondiente concepto, con el fin de contar con elementos de juicio que permitan definir la problemática en torno al paso peatonal deprimido de la Calle 13, concepto que fue allegado al IDU mediante comunicación DADEP-20221100019111 con radicado IDU 20225260347772 de fecha 24 de febrero de 2022 (anexa), señalando entre otros aspectos, lo siguiente:

"(...)

IV. POSICIÓN DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA FRENTE AL CASO EN COMENTO.

Con base en lo anterior, esta Oficina Asesora Jurídica se dispone a analizar la situación y exponer su posición al respecto:

- 1. El Decreto Distrital 552 de 2018, citado dentro de los pronunciamientos tanto del IDU como de Transmilenio S.A. (según se desprende de la solicitud de la referencia), regula las competencias distritales en materia de aprovechamiento económico del espacio público y por lo tanto, asigna competencias para ello a diferentes entidades distritales sobre determinados elementos del espacio público, en los siguientes términos:*

"Artículo 11.- Entidades Administradoras del Espacio Público.
Son las entidades distritales que de acuerdo con sus competencias ejercen la administración del espacio público. Estas entidades son responsables de ofrecer las áreas susceptibles de aprovechamiento



STEST

202334602213791

Información Pública

Al responder cite este número

económico, de conformidad con las políticas distritales que orientan la materia, siguiendo los procedimientos establecidos en el presente decreto y en el respectivo protocolo de aprovechamiento económico. Estas entidades podrán realizar las actividades susceptibles de aprovechamiento económico permitidas en los elementos del espacio público a su cargo.

A continuación, se relacionan estas entidades y los elementos del espacio público a su cargo:

ENTIDADES	ELEMENTOS DEL ESPACIO PÚBLICO
Secretaría Distrital de Ambiente	Áreas protegidas. Corredores ecológicos de ronda. Ronda hidráulica del río Bogotá. Zonas de manejo y preservación ambiental.
Secretaría Distrital de Movilidad	Malla vial.
Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD	Sistema de Parques y escenarios especiales.
Instituto de Desarrollo Urbano - IDU	Alamedas, plazas y plazoletas. Controles ambientales. Espacio aéreo. Puentes peatonales. Red de andenes, vías peatonales y pasos peatonales. Zonas bajas de los puentes vehiculares y peatonales. Zonas de estacionamiento en subsuelo.
Instituto para la Economía Social - IPES	Plazas de mercado.
Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP	Zonas de cesión con uso de estacionamientos, bahías y/o parqueaderos, zonas comunales y bienes fiscales. Mobiliario urbano.
Transmilenio S.A.	Estructuras de los diferentes modos del sistema de transporte público masivo.

(...)



STEST
202334602213791
Información Pública
Al responder cite este número

“Artículo 12.- Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público. Son entidades distritales que gestionan ante las Entidades Administradoras las actividades y eventos, que relacionados con su misionalidad, implican aprovechamiento económico del espacio público. Estas entidades podrán realizar las actividades susceptibles de aprovechamiento económico reguladas en el presente decreto, previa entrega del respectivo espacio público por parte de la Entidad Administradora del Espacio Público competente.

A continuación, se relacionan las Entidades Gestoras y las actividades a su Cargo:

ENTIDAD	ACTIVIDADES
Sector Cultura, Recreación y Deporte	
Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte	Aprovechamiento económico en bienes fiscales. Artistas en espacio público.
Instituto Distrital de las Artes - IDARTES	Aprovechamiento económico en bienes fiscales. Artistas en espacio público. Filmación de obras audiovisuales.
Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC	Aprovechamiento económico en bienes fiscales. Uso publicitario, promocional o comercial temporal de bienes muebles de carácter patrimonial, cultural o de sus espacios públicos relacionados.
Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD	Actividades de aprovechamiento en ciclovia. Actividades deportivas. Actividades recreativas. Aprovechamiento económico en bienes fiscales. Eventos publicitarios. Instalación de módulos multifuncionales temporales. Publicidad exterior visual en mobiliario urbano.
Sector Ambiente	
Secretaría Distrital de Ambiente	Actividades de ecoturismo. Actividades de recreación pasiva. Actividades de recreativas. Eventos publicitarios.



STEST
202334602213791
Información Pública
Al responder cite este número

Sector Movilidad	
Secretaría Distrital de Movilidad	Estacionamientos en vías públicas. Valet parking. Zonas amarillas.
Instituto de Desarrollo Urbano - IDU	Actividades de aprovechamiento en enlaces peatonales. Eventos publicitarios. Instalación de campamentos de obra y ocupaciones temporales de obra. Zonas de estacionamiento en subsuelo.
Transmilenio S.A.	Actividades de aprovechamiento en enlaces peatonales en el sistema integrado de transporte público. Actividades en infraestructura urbana del sistema integrado de transporte público. Publicidad exterior visual en mobiliario urbano del sistema integrado de transporte público. Eventos publicitarios en el sistema integrado de transporte público.
Sector Gobierno	
Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP	Aprovechamiento económico en bienes fiscales. Estacionamiento en espacio público producto de zonas de cesión. Eventos publicitarios. Promoción de actividades culturales, cívicas e institucionales. Publicidad exterior visual en mobiliario urbano.
Alcaldías Locales	Actividades autorizadas de aprovechamiento económico en espacios públicos reglamentados en los respectivos Acuerdos Locales derivados del Acuerdo 9 de 1997 del Concejo de Bogotá.
Sector Desarrollo Económico, Industria y Turismo	
Secretaría Distrital de Desarrollo Económico	Mercados temporales.
Instituto para la Economía Social -	Instalación de módulos de servicio al ciudadano.



STEST

202334602213791

Información Pública
Al responder cite este número

IPES	
------	--

(...)." (Negritas y subrayas fuera de texto).

De acuerdo con la norma descrita y las competencias otorgadas al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP en el acuerdo 18 de 1999 y el decreto 552 de 2018, este no tiene competencia alguna para dirimir conflictos entre entidades distritales, máxime cuando el tema de administración de pasos peatonales se encuentra regulado por el decreto distrital 552 de 2018, tal como se mencionó arriba.

Ahora bien, atendiendo a la solicitud de pronunciamiento efectuada ante esta entidad, se advierte que la norma transcrita (artículo 11 del Decreto Distrital 552 de 2018) señala que la administración de tales elementos del espacio público (red de andenes, vías peatonales y pasos peatonales) corresponde al Instituto de Desarrollo Urbano.

No obstante, el artículo 16º del Decreto Distrital 831 de 1999 señala que la administración de la infraestructura del Sistema Transmilenio corresponde a Transmilenio S.A.:

"Artículo 16º.- Administración de la Infraestructura del Sistema Transmilenio. Corresponde a TRANSMILENIO S.A., la administración de la infraestructura específica y exclusiva del Sistema Transmilenio, para lo cual determinará, en coordinación con las autoridades competentes y dentro del marco legal, las explotaciones colaterales que conforme a las condiciones físicas, tecnológicas y de utilización del Sistema, puedan llevarse a cabo para promover y beneficiar la prestación del servicio público de transporte masivo. A este efecto, se determinarán las condiciones sobre el uso los bienes, servicios o actividades del Sistema, de los cuales se puedan derivar beneficios económicos que contribuyan a la sostenibilidad del Sistema y a la conservación y mejoramiento del espacio público."

Como lo expresa el artículo 13º de la norma ibídem, dentro de dicha infraestructura se mencionan entre otros, los predios y demás bienes utilizados en la prestación del servicio:

Artículo 13º.- Infraestructura y otros Componentes del Sistema Transmilenio. De conformidad con la Ley 86 de 1989 y el Acuerdo 6 de 1998 del Concejo de Bogotá, forman parte del Sistema Transmilenio el conjunto de predios, infraestructura vial, corredores troncales especializados, carriles de uso exclusivo del sistema, equipos, señales, paraderos, estaciones, puentes, plazoletas de acceso peatonal especial y



STEST

202334602213791

Información Pública

Al responder cite este número

demás bienes utilizados para la prestación del Servicio de Transporte Público Urbano de Pasajeros en el Distrito Capital y su área de influencia, bajo la modalidad de transporte terrestre automotor.

De igual forma, el Decreto Distrital 552 de 2018 aclara en el parágrafo 3 del artículo 11º que Transmilenio S.A. es competente para explotar las áreas y espacios susceptibles de explotación económica conforme a la naturaleza jurídica de dicha entidad:

PARÁGRAFO 3.- Transmilenio S.A. continuará otorgando las autorizaciones, permisos y contratos de explotación colateral que se puedan efectuar sobre las áreas y espacios susceptibles de explotación económica de conformidad con su naturaleza jurídica de empresa industrial y comercial del Distrito Capital de Bogotá según las condiciones establecidas por esta entidad distrital, o aquella que la modifique, sustituya o complemente, en cumplimiento de lo previsto por el Acuerdo 4 de 1999 aprobado por el Concejo de Bogotá.

Por lo anterior, en opinión del DADEP, los pasos peatonales que se consideren parte de la infraestructura del sistema de transporte masivo que administra Transmilenio S.A., son administrados por esta última entidad, al tenor del parágrafo 3 del artículo 11º del Decreto Distrital 552 de 2018 para efectos de aprovechamiento económico del espacio público, en concordancia con lo expresado en el artículo 12º de la misma norma a propósito del reconocimiento de Transmilenio S.A. como entidad gestora del aprovechamiento económico del espacio público (...).

De acuerdo con los análisis realizados por la Interventoría Consorcio Intertronal 68 y el DADEP, a continuación, se presentan las conclusiones a las que llegan cada una de las partes, así:

Comunicación C.1443/CE2179/21/5.3 con radicado IDU 20215262051732:

"(...) Para esta Interventoría, es claro que el box deprimido de la Calle 13 hace parte del Sistema de transporte público masivo, dado que será utilizado por los usuarios de Transmilenio y el SITP, que operará por Av. 68 y la Calle 13, no sobra recordar que la definición y configuración del box deprimido se da como consecuencia de la proyección del número de usuarios del sistema Transmilenio que transitarán por esta estructura, que si no hubiera sido el caso se tendría otra tipología de estructura (...).

Comunicación DADEP-20221100019111 con radicado IDU 20225260347772



STEST

202334602213791

Información Pública

Al responder cite este número

“(...)

3. *En opinión del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, los pasos peatonales vinculados a la operación del sistema de transporte masivo Transmilenio como parte de su infraestructura, son administrados por Transmilenio S.A (...).*”

Por todo lo anteriormente expuesto, respetuosamente se remiten las comunicaciones emitidas por la Interventoría Consorcio Intertronal 68 y el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, con el fin de que Transmilenio S.A. realice su correspondiente análisis y emita las consideraciones que estime convenientes, toda vez que en las mencionadas comunicaciones se concluye que la administración del Paso Peatonal Deprimido de la Estación Calle 13, estaría a cargo de Transmilenio S.A.

En cuanto a:

“(...) De otra parte, y una vez revisados los planos arquitectónicos del deprimido peatonal para acceder a la estación de la Calle 13, se observa que la fachada cuenta con materiales en paneles de vidrio laminado de seguridad con marco de aluminio; conforme a ello, nos permitimos reiterar lo mencionado mediante comunicado 2023-EE-17574 del 13 de julio de 2023, en donde se indica: “Precisamente, para contextualizar la migración a materiales con mayor resistencia al vandalismo, que adicionalmente, ofrecen seguridad a los componentes de la infraestructura, se remitió desde TRANSMILENIO S.A. el comunicado 2023-EE-05587 compilando entre otros aspectos: La justificación de la necesidad de infraestructura anti-evasión y antivandalismo en el Sistema.”, por lo cual, se considera fundamental que se remita a esta Entidad las alternativas de solución planteadas por el IDU, respecto a los posibles materiales a utilizar para la fachada de dicho deprimido, con el fin de minimizar los impactos y costos de reparación, mantenimiento y/o reposición por actos vandálicos. (...)”

Se informa que en mesa de trabajo realizada el día el 4 de octubre de 2023 (se anexa acta), se expuso lo siguiente por parte de la entidad al Contratista y a la Interventoría:

“(...) De igual manera reitera lo solicitado por Transmilenio, en términos de hacer el reemplazo de las fachadas de las estaciones con paneles de cerramientos en vidrio por los materiales de celosía a fin de que se eviten las



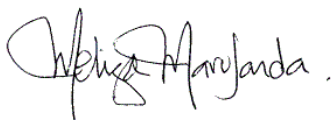
STEST
202334602213791
Información Pública
Al responder cite este número

condiciones antivandálicas y garantizar las condiciones de seguridad para los usuarios.

Menciona la Arquitecta que según lo informado por Transmilenio S.A., las puertas enrollables para el acceso a estas zonas de los pasos peatonales deprimidos, por sus dimensiones (ancho y alto), no son deseables debido a que presentan limitaciones para la manipulación por parte de un solo operario, lo cual también puede conllevar la necesidad de mayores frecuencias en el mantenimiento, , por lo tanto, se recomienda proponer una alternativa con puertas batientes, pivotantes, deslizantes, corredizas en una o más hojas, o las que se ajusten funcionalmente a las condiciones de estos espacios, a fin de evitar que estos sean objeto de vandalismo y que además con la rotura de algunos de estos paneles, se pueda ingresar o halar desde el exterior cableados, equipos o cualquier otro elemento de la infraestructura del sistema, que pueda poner en riesgo la prestación del servicio o incluso la seguridad de los usuarios. . (...)"

Esperamos haber atendido de forma satisfactoria su solicitud

Cordialmente,



MELIZA MARULANDA
Directora Técnica de Construcciones

Firma mecánica generada el 10-12-2023 06:09:20 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Anexos: 18 Folios

Aprobó: EDWIN OSWALDO SANTISTEBAN BALAGUERA-Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte
Revisó: YOLANDA OVIEDO ROJAS - Dirección Técnica de Construcciones
Revisó: JOSÉ RAMÓN HERRERA - Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte
Revisó: ALVARO FRANCISCO ARROYO - Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte
Elaboró: MARIO FRAGOZO GUTIERREZ-Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web
<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.